



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°:

144

ANT.:

Of. Ord. N° 684, de 15 de marzo de 2013, se la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule.

MAT.:

Se pronuncia sobre solicitud que indica.

Santiago,

23 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : SR. LUIS CADEGÁN MORÁN.

ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS.

De mi consideración:

A través del oficio identificado en Ant., se remitió a esta Superintendencia la solicitud formulada por usted, en representación de los ciudadanos de su comuna, debido a la instalación del proyecto [REDACTED], del titular [REDACTED], calificado ambientalmente favorable, por la Res. Ex. [REDACTED] de [REDACTED] de 2012, de la Comisión de Evaluación del Maule (en adelante, "RCA")

Sobre la información que requiere, el proyecto ha sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") por medio de la Declaración de Impacto Ambiental y su adenda, documentos presentados por el titular referido. Esta declaración ha sido calificada favorablemente por la institucionalidad ambiental competente, por lo que sí existen estudios que determinen las condiciones ambientales en que debe desarrollarse el proyecto.

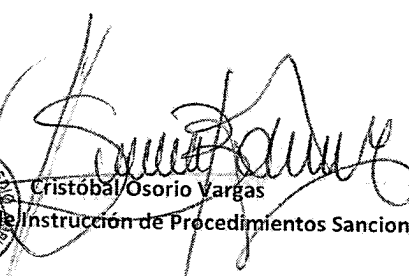
Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Que el denunciante no ha realizado denuncia alguna sobre materias de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, pues se limita a solicitar la información ya referida.

En razón de lo señalado, los antecedentes serán archivados; sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones sobre el cumplimiento de la RCA que califica al proyecto en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GGG/
Distribución:

- Luis Cadegán Morán, Alcalde de I. Municipalidad de Yerbás Buenas, Avenida Centenario N° 101, comuna de Yerbás Buenas.

CC:

- Hans Lungenstrass González, Secretario Regional Ministerial de Salud del Maule. Dos Oriente 1260, Edificio Don Jenaro, Talca.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización